

RESOLUCIÓN No. RD 01 -050-24
La Paz, 13 MAY 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Numeral 1 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria tiene entre sus facultades, el control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación; el Artículo 70 de la referida Ley, establece como obligación del sujeto pasivo entre otras de la facilitar las tareas de control, determinación, comprobación, verificación, fiscalización investigación y recaudación que realice la Administración Tributaria. El Artículo 100, determina que la administración tributaria dispone de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación, incluyendo entre otras la de exigir al sujeto pasivo o tercero responsable la información necesaria con efectos tributarios.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional.

Que el Artículo 3 de la mencionada Ley, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes, seguidamente, el Artículo 4, dispone que el territorio aduanero, sujeto a la potestad aduanera y la legislación aduanera boliviana, salvo lo dispuesto en Convenios Internacionales o leyes especiales, es el territorio nacional y las áreas geográficas de territorios extranjeros donde rige la potestad aduanera boliviana, en virtud de Tratados Internacionales suscritos por el Estado Boliviano.

Que los Artículos 254 y 255 de la Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos, los cuales responderán por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros; así mismo comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que el Artículo 259, de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, prevé que la Aduana Nacional está obligada a proporcionar información completa y precisa sobre la clasificación arancelaria de las mercancías, los diversos regímenes aduaneros, así como sobre las

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

disposiciones y prescripciones vigentes dictadas para la aplicación de la reglamentación aduanera, disposición concordante con el Inciso i), Artículo 31 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Que el Artículo 22 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley General de Aduanas, el citado Reglamento y demás disposiciones complementarias, a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GNN/DVANM/I/136/2024 de 30/04/2024, la Gerencia Nacional de Normas, detalla las acciones asumidas para la elaboración del proyecto de Reglamento, concluyendo: "(...) Es necesario que la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley General de Aduanas N° 1990, emita y apruebe el Reglamento para la Emisión de Criterio de Clasificación Arancelaria con Código GNN-REG-08, Versión 2 y su Registro de Solicitud de Criterio de Clasificación Arancelaria por Consulta Externa, con Código R-300, Versión 2. El Reglamento a ser aprobado será aplicado en el Sistema de Emisión de Criterio de Clasificación Arancelaria - SEMCA, a fin de evitar posibles confusiones de los operadores de comercio exterior y funcionarios de la Aduana Nacional. Las consultas externas que tengan muestra para análisis de laboratorio, deben realizar el pago por concepto de uso de laboratorio, por lo que se sugiere incluir un Resuelve en la Resolución de Directorio para la aprobación del citado proyecto de reglamento conforme lo siguiente: "El costo del análisis de laboratorio para consultas externas será de 100.-UFV's (cien 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), mismo que será realizado mediante Recibo Único de Pago (código 135) por concepto de Uso de Laboratorio Merceológico". A este efecto, a partir de la aprobación y posterior publicación del proyecto de "Reglamento para la Emisión de Criterio de Clasificación Arancelaria", los mismos deben entrar en vigencia, a partir del día siguiente hábil a su publicación.", recomendando su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional, dejando sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-034-21 de 20/12/2021, que aprobó el Reglamento para la Emisión de Criterio de Clasificación Arancelaria, así como toda disposición de igual o inferior jerarquía o contraria.

G.G.
Carola
Cator F.
A.N.

G.N.J.
Moses
Mesa
A.N.

D.A.L.
Claudia X.
Sotillo/R.
A.N.

G.N.J.
Geraldine S.
Boliver Q.
A.N.

D.A.I.
Marisol B.
Ortizana B.
A.N.

G.N.N.
Daniela
Arce
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



Que mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/595/2024 de 08/05/2024, la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GNN/DVANM/I/136/2024 de 30/04/2024, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que el proyecto de Reglamento para la Emisión de Criterio de Clasificación Arancelaria con Código GNN-REG-08, Versión 2 y su Registro de Solicitud de Criterio de Clasificación Arancelaria por Consulta Externa, con Código R-300, Versión 2, no contravienen y se ajustan a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación"*, recomendando que: *"Con base a lo informado precedentemente, en el marco de lo establecido en el Inciso a) del Artículo.33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el citado Reglamento, conforme el proyecto de Resolución adjunto al presente Informe"*.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo establecido en el Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, el Directorio de la Aduana Nacional tiene la facultad de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para el efecto.

Que el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para la Emisión de Criterio de Clasificación Arancelaria con Código GNN-REG-08, Versión 2, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.

TERCERO.- Establecer el costo del análisis de laboratorio para consultas externas en 100.- UFV's (Cien 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), mismo que será realizado mediante Recibo Único de Pago (Código 135) por concepto de "Uso de Laboratorio Merceológico".

G.G.
Carolay
Cazon F.
A.N.

G.N.J.
Miles
Borras
A.N.

D.A.I.
Claudia X.
Solano R.
A.N.

G.N.J.
Corraline S.
Gonzalez J.
A.N.

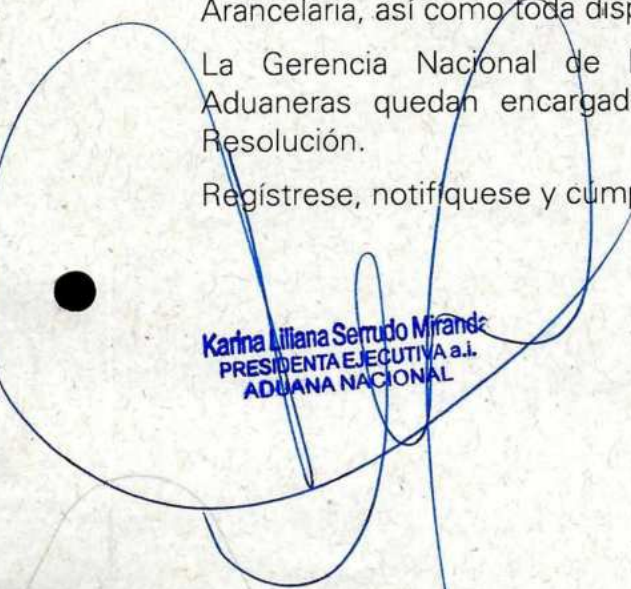
D.A.I.
Marcelo B.
Ortizana B.
A.N.

G.N.N.
Daniela A.
Aristizábal
A.N.

CUARTO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-034-21 de 20/12/2021, que aprobó el Reglamento para la Emisión de Criterio de Clasificación Arancelaria, así como toda disposición de igual o inferior jerarquía que sea contraria.

La Gerencia Nacional de Normas, Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.


Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL


Liliana Navarro Pa.
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL


Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

G.G.
Carola
Caceres
A.N.

G.N.J.
Moises
Borras
A.N.

G.G.
Cecilia X.
Sotelo R.
A.N.

G.N.J.
Gedone S.
Borras Q.
A.N.

D.A.I.
Marisol B.
Ortiz B.
A.N.

G.N.J.
Daniela
Alvarez
A.N.

DIRDC: LINP/FMCHC
PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Mbl/cxsr/gsbq/mob
GNN: Daat
HR: DVANM2024/138
CATEGORÍA 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015

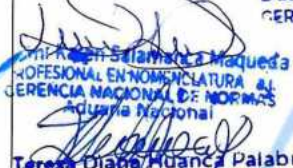


Aduana Nacional

Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
DEPARTAMENTO DE VALORACIÓN ADUANERA,
NOMENCLATURA Y MERCEOLOGÍA

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA CÓDIGO: GNN-REG-08 VERSIÓN 2

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:		Aprobado:
Departamento/ Unidad:	- Profesionales en Nomenclatura - Supervisor en Nomenclatura	- Gerente Nacional de Normas - Jefe DVANM	Gerente General	Directorio
Fecha:	30/04/2024	02/05/2024	09/05/2024	09/05/2024
Sello y Rúbrica:	 Carlos Alberto Molina López SUPERVISOR DE NOMENCLATURA ARANCELARIA Y MERCEOLOGÍA a.i. GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional	 Daniela Adriana Arratia Tapi GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i. Aduana Nacional	 Carolina Cazon Fernandez GERENTE GENERAL a.i. ADUANA NACIONAL	 Karina Liliana Serrudo Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL
	 Roscio Hilda Gualipa Lip JEFE DEPTO. DE VALORACIÓN ADUANERA NOMENCLATURA Y MERCEOLOGÍA a.i. GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional			 Freddy M. Choque Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL
	 Teresa Diana Huancá Palabi PROFESIONAL EN NOMENCLATURA a.i. GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional			 Liliana I. Navarro Paz DIRECTORA ADUANA NACIONAL

ÍNDICE

TÍTULO I	3
GENERALIDADES.....	3
CAPÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
EVALUACIÓN Y EMISIÓN DEL CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.....	8
CAPÍTULO I.....	8
ASPECTOS GENERALES	8
CAPÍTULO II.....	12
ADMISIÓN DE LA SOLICITUD	12
CAPÍTULO III.....	13
EVALUACIÓN TÉCNICA Y EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	13
ANEXOS	15
ANEXO 1: TOMA DE MUESTRA	16
ANEXO 2: SOLICITUD DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA POR CONSULTA EXTERNA.....	23

G. I. E. M.
Eduela A.
Arratia T.
A.N.

D.V.A.N.M.
Rosario H.
Cuevas L.
A.N.

D.V.A.N.M.
Carlos A.
Molina L.
A.N.

D.V.A.N.M.
Moisés K.
Salamanca M.
A.N.

T. E. M.
Hurtado P.
A.N.

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO). Establecer la reglamentación aplicable para la emisión de Criterio de Clasificación Arancelaria de mercancías sujetas a una operación de comercio exterior, sea por requerimientos de servidores públicos de la Aduana Nacional u operadores de comercio exterior.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS). Establecer las formalidades para la solicitud y emisión del Criterio de Clasificación Arancelaria por:

- Consulta Externa (Operadores de Comercio Exterior)
- Consulta Interna (Servidores públicos de la Aduana Nacional)

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de alcance y cumplimiento obligatorio por la Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana, Unidades dependientes de la Aduana Nacional y Operadores de Comercio Exterior.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN). Son responsables de la aplicación del presente Reglamento:

- Los Operadores de Comercio Exterior.
- Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, Administraciones de Aduana, Unidades de Fiscalización de las Gerencias Regionales y Unidades dependientes de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE). Constituye la base legal del presente Reglamento:

- Constitución Política del Estado.

G.N.N.
Daniela A.
Arratia L.
A.N.

D.V.A.N.M.
Roscoe H.
Gustavo L.
A.N.

D.V.A.N.M.
Carlos A.
Molina L.
A.N.

D.V.A.N.M.
Moisés K.
Salamanca M.
A.N.

Teresa P.
Huidica P.
A.N.

- Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.
- Decisiones de la Comunidad Andina y sus actualizaciones que aprueban la vigencia de la NANDINA.
- Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas y sus modificaciones.
- Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano y sus modificaciones.
- Ley N° 2341 de 23/04/2002, Ley de Procedimiento Administrativo.
- Ley N° 2452 de 21/04/2003, que aprueba la Adhesión de Bolivia al Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.
- Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas y sus modificaciones.
- Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano y sus modificaciones.
- Resoluciones Ministeriales que aprueban la vigencia anual del Arancel Aduanero de Importaciones.

ARTÍCULO 6.- (SANCIONES). El incumplimiento del presente Reglamento, será sancionado conforme establece la Ley N° 1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992, que aprueba el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29/06/2001 y Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES). A efectos del presente reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

- **Arancel Aduanero de Importaciones:** Lista oficial de mercancías que se encuentran estructuradas en forma ordenada e incluye los derechos arancelarios correspondientes a cada mercancía objeto de una operación de comercio exterior.
- **Catálogo:** Texto, folleto, lista, documento impreso o digital que informa, publicita e identifica a los productos que comercializa una determinada compañía, generalmente incluye: descripción, fotografías, breve explicación de

C. G. G. G.
C. G. G. G.
A. R. R. A.
A. N.

D. V. A. N. M.
P. R. O. S. C. H.
C. U. I. L. L. A.
A. N.

D. V. A. N. M.
C. A. R. L. O. S.
M. O. L. I. N. A.
A. N.

D. V. A. N. M.
M. O. R. E. N. O.
S. A. L. A. M. A. N. C. A.
A. N.

T. E. R. E. C. I. A.
H. U. A. N. T. A.
A. N.

	REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA		Código
			GNN-REG-08
		Versión	Nº de página
		2	Página 5 de 25

sus características técnicas como ser los ingredientes, cumplimiento de las normativas referentes a la calidad del producto, funcionamiento, entre otros datos relevantes para su comercialización.

- **Certificado de análisis de laboratorio:** Documento que contiene resultados de análisis de laboratorio realizados a una determinada mercancía, basado en normas estandarizadas y emitido por un laboratorio de servicio autorizado o laboratorio de la industria fabricante del producto, de modo que se garantice el(los) resultado(s) contenido(s) en dicho certificado.
- **Clasificación Arancelaria:** Es el método sistemático que permite identificar a través de un código numérico (subpartida arancelaria) y su respectiva descripción, toda mercancía susceptible de comercio exterior, de acuerdo a sus características técnicas y en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías señaladas en el Arancel Aduanero de Importaciones vigente.
- **Criterio de Clasificación Arancelaria:** Documento que refleja la clasificación arancelaria a nivel de subpartida arancelaria nacional, de una mercancía susceptible de comercio exterior, basado en sus características propias y de acuerdo a la información proporcionada.
- **Diagrama de flujo:** Es una representación gráfica de un proceso, representa los pasos que siguen de un proceso de inicio a fin.
- **Documentos Comerciales:** Se entiende como la información comercial relacionada a la mercancía, como ser: factura comercial, contrato de compra y/o venta, lista de empaque.
- **Documentos Técnicos:** Se entiende como la información técnica relacionada a la mercancía como ser: ficha técnica, manuales de instrucción, folletos, certificados de análisis, catálogos, ficha de seguridad.
- **Ficha de Seguridad u hoja de seguridad:** Es un documento que contiene información sobre sustancias o productos químicos tal como: nombre del producto, identificación del proveedor, usos, composición de sustancias peligrosas, registro numérico único para productos químicos (CAS), propiedades fisicoquímicas, información sobre salud, seguridad, riesgos al medio ambiente, identificación de peligros, manipulación, transporte,



	REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA		Código
			GNN-REG-08
			Versión
			Nº de página
			2
			Página 6 de 25

almacenamiento, consideraciones de disposición, protección personal y manejo de emergencias.

- **Ficha Técnica:** Documento emitido por el fabricante que contiene mínimamente la descripción de las características técnicas, físicas y químicas (cuando corresponda) de la mercancía como ser: composición química porcentual, presentación, aplicaciones, modos de uso, tipo de funcionamiento, registro numérico único para productos químicos (CAS), proceso de fabricación y otros datos relevantes que permitan identificar plenamente a la mercancía.
- **Flujo de proceso:** Secuencia de operaciones que describe los pasos de manera sucesiva y ordenada todo el proceso productivo en detalle.
- **Juego o surtido:** Se considera que se presentan en juegos o en surtidos acondicionados para la venta al por menor, las mercancías que reúnan simultáneamente las siguientes condiciones:
 - Estén constituidas por lo menos por dos (2) artículos diferentes que individualmente puedan clasificarse en partidas distintas;
 - Estén constituidas por productos o artículos que se presenten juntos para la satisfacción de una necesidad específica o el ejercicio de una actividad determinada, y;
 - Estén acondicionadas de modo que puedan venderse directamente a los utilizadores sin reacondicionar (cajas, cofres, panoplias, entre otros).
- **Manuales de instrucción:** Documentos que proporcionan información detallada y precisa sobre las instrucciones a los usuarios para utilizar un producto de manera segura y eficaz, generalmente contiene especificaciones y características técnicas del producto, forma de instalación, usos, mantenimiento, corrección de problemas comunes, advertencias de seguridad importantes, aspectos que son definidos por el fabricante del producto.
- **Manual de usuario automotriz:** Es un documento que contiene información de especificaciones técnicas de un vehículo automotor, señalando las instrucciones de uso, funcionamiento, diagnostico, plan de mantenimiento, reparación, reemplazo de los elementos del vehículo, puede encontrarse en páginas web de los fabricantes o vienen adjunto con el vehículo.

C. V. A. N. M.
Danyela A.
Arratua L.
A.N.

C. V. A. N. M.
Rosario M.
Cusillón L.
A.N.

C. V. A. N. M.
Carlos A.
Molina L.
A.N.

C. V. A. N. M.
Noel A.K.
Salamanca M.
A.N.

C. V. A. N. M.
Teresa O.
Huenca P.
A.N.

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Código

GNN-REG-08

Versión

Nº de página

2

Página 7 de 25

- **Mercancía:** Es todo bien o producto susceptible de ser clasificado siempre y cuando cumpla las condiciones de ser comercializable, transportable y tangible.
- **Mercancías Idénticas:** Son aquellas mercancías que sean iguales en todo, incluidas sus características físicas, técnicas, químicas, marca y modelo. Las pequeñas diferencias de aspecto (por ejemplo color, sabor, fragancia) no impedirán que se consideren como idénticas, siempre que en todas las demás características se ajusten a la definición.
- **Muestra:** Unidad o cantidad representativa de mercancía que permite efectuar los análisis necesarios para conocer sus características técnicas esenciales.
- **Muestra Testigo:** Es la muestra que permanece en custodia del Laboratorio Merceológico, se almacena, se identifica y se mantiene como referencia sin someterse a manipulación.
- **Muestreo:** Se entiende como la técnica o procedimiento para la selección de una muestra representativa de un todo, acondicionándola por métodos que permitan preservar sus características, de modo que estén envasadas con las precauciones necesarias para su seguridad, mismas que serán sometidas a un análisis de laboratorio para fines de clasificación arancelaria.
- **Nomenclatura Arancelaria:** Es la estructura ordenada y consensuada en capítulos, partidas y subpartidas asociadas a un código numérico que permite nombrar y agrupar aquellas mercancías objeto de comercio exterior; se utiliza principalmente para establecer los gravámenes arancelarios, generación de estadísticas de comercio exterior y negociaciones comerciales e internacionales.
- **Plano:** Representación esquemática, en dos (2) o más dimensiones y a determinada escala, de la distribución de una planta industrial, ordenada de acuerdo al flujo de proceso o diseño de la planta.
- **Sistema Armonizado:** Es la nomenclatura que comprende las partidas, subpartidas y los códigos numéricos correspondientes; las notas de las Secciones, de los Capítulos y de las subpartidas; así como las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.



	REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA		Código
			GNN-REG-08
			Versión
			Nº de página
			2
			Página 8 de 25

- **Solicitante:** Son aquellos que requieren la emisión de un Criterio de Clasificación Arancelaria, pueden ser: Gerencias Regionales, Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, Administraciones de Aduana, Unidades dependientes de la Aduana Nacional y Operadores de Comercio Exterior debidamente registrados ante la Aduana Nacional.
- **Unidad Funcional:** Se considera Unidad Funcional a las máquinas o combinación de máquinas que estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice; de acuerdo a lo establecido en la Nota Legal 4 de la Sección XVI y Capítulo 90 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

ARTÍCULO 8.- (ABREVIATURAS).

Para fines de referencia y a efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes abreviaturas:

CCA: Criterio de Clasificación Arancelaria.

CCA-I: Criterio de Clasificación Arancelaria por Consulta Interna.

CCA-E: Criterio de Clasificación Arancelaria por Consulta Externa.

DVANM: Departamento de Valoración Aduanera, Nomenclatura y Merceología.

SEMCA: Sistema de Emisión de Criterio de Clasificación Arancelaria.

UFV: Unidad de Fomento a la Vivienda.

TÍTULO II

EVALUACIÓN Y EMISIÓN DEL CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 9.- (PLAZO PARA LA EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA). El CCA será emitido en un plazo de diez (10) días hábiles

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

C. I. I. I.
C. I. I. I. A.
A. I. I. I. T.
A. N.

D. V. A. N. M.
R. O. S. C. H. M.
C. I. I. I. I. L.
A. N.

D. V. A. N. M.
C. I. I. I. I. A.
M. O. L. I. N. A. L.
A. N.

D. V. A. N. M.
N. O. E. S. T. A. C.
S. A. L. A. M. E. R. C. A. M.
A. N.

T. E. R. E. S. D.
H. U. E. R. C. A. P.
A. N.

	REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA		Código
			GNN-REG-08
		Versión	Nº de página
		2	Página 9 de 25

administrativos, computables a partir del día siguiente hábil de la admisión de la solicitud y recibida toda la información necesaria para la evaluación y/o muestra (cuando corresponda); este plazo podrá ser prorrogable por el mismo periodo, por razones justificadas y previa aprobación de Jefatura del Departamento de Valoración Aduanera, Nomenclatura y Merceología.

ARTÍCULO 10.- (CONDICIONES Y REQUISITOS).

- I. La solicitud de CCA debe referirse solo a una mercancía, salvo que se presente como un juego, surtido o unidad funcional. En caso de requerir clasificación arancelaria para más de una mercancía, se deberá presentar solicitudes separadas.
- II. Para las consultas externas con muestra, se debe realizar el pago de 100 UFV's (cien 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) en la entidad financiera autorizada, bajo el código misceláneo 135 – "Laboratorio Químico Merceológico".
- III. La solicitud de CCA deberá contener los siguientes requisitos:
 - a) Datos del solicitante;
 - b) Descripción pormenorizada de la mercancía (Anexo 2);
 - c) Información técnica que corresponda a la mercancía como ser:
 - Ficha técnica, catálogo, brochure, manuales de instrucción.
 - Certificado de análisis de laboratorio, fichas de seguridad u hoja de seguridad o folletos.
 - Planos, documentos que describan el proceso de fabricación o procesos a los que fueron sometidos los materiales, elementos o materia constitutiva.
 - Composición química (de acuerdo al tipo de mercancía).
 - Usos y aplicaciones de la mercancía.
 - Forma de presentación de la mercancía.
 - Fotografías nítidas a color de la mercancía en todos sus ángulos, etiquetas, empaques y de otras características representativas de la mercancía.
 - Otros que permitan determinar la clasificación arancelaria.

Cuando se trate de unidades funcionales, además de lo detallado en el párrafo precedente, se debe adjuntar el flujograma de producción, el listado de máquinas y equipos que la componen, descripción del


 Daniela A. Arratia
 A.N.

 D.V.A.N.M.
 Bosco M. Guadalupe L.
 A.N.

 D.V.A.N.M.
 Carlos A. Molina L.
 A.N.

 D.V.A.N.M.
 Noelia Salazar M.
 A.N.

 Teresa D. Huanc
 A.N.

	REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA		Código
			GNN-REG-08
		Versión	Nº de página
		2	Página 10 de 25

proceso y plano donde se identifique sus diferentes etapas, otras características relacionadas al proceso.

Para el caso de vehículos automotores se debe adjuntar la ficha técnica específica elaborada por el fabricante, misma que debe contener mínimamente las medidas estructurales, tipo de combustible, cilindrada, capacidad de carga (para vehículos de transporte de mercancías) y usos; manual de usuario automotriz y fotografías a color legibles (frente, posterior, laterales y plaquetas).

- d) La información técnica debe ser presentada en idioma español, de encontrarse en otro idioma se debe adjuntar una traducción técnica comprensible.
- e) En caso de que el solicitante adjunte una muestra, la misma deberá remitirse conforme a los parámetros e información adicional detallados en el Anexo 1.

Asimismo, la Aduana Nacional de acuerdo a la naturaleza de la mercancía podrá requerir al solicitante que proporcione la muestra correspondiente; sin embargo, si por razones debidamente fundamentadas el solicitante estuviera imposibilitado de remitirla, deberá proporcionar la información técnica que se requiera para la determinación de la clasificación arancelaria.

- f) Señalar las razones que motivan la solicitud y descripción de la operación aduanera, con indicación de las disposiciones legales y normas aplicables a la misma.
- g) Consignar la clasificación arancelaria sugerida de la mercancía; así como la justificación legal con fundamentos basados en las Reglas Generales de Interpretación y Notas Legales del Sistema Armonizado, incluyendo las razones que generaron la duda sobre la clasificación de la subpartida arancelaria incorrecta.

ARTÍCULO 11.- (MUESTRA). La toma de la muestra será realizada por el solicitante, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 del presente Reglamento, de no encontrar la mercancía en consulta en el citado Anexo, podrá comunicarse con el personal del Laboratorio Merceológico de la Aduana Nacional.

- I. Entrega:** La muestra será entregada en instalaciones del Laboratorio Merceológico de la Aduana Nacional, ubicado en predios de la Administración de la Aduana Interior La Paz en el plazo máximo de dos (2)

	REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA		Código
			GNN-REG-08
			Versión
			Nº de página
			2
			Página 11 de 25

días hábiles computables a partir del registro de la solicitud en el sistema informático de la Aduana Nacional.

- II. Custodia:** La muestra testigo será custodiada por el Laboratorio Merceológico de acuerdo a la naturaleza de la mercancía, hasta en un plazo de dos (2) años posteriores a la emisión del Criterio de Clasificación Arancelaria, transcurrido este tiempo se procederá a su destrucción conforme al Reglamento de Destrucción vigente.

En caso de tratarse de mercancías perecederas, no perecederas u otras que por su naturaleza presenten un deterioro, el tiempo de custodia de la muestra testigo será máximo de hasta dos (2) meses, transcurrido este tiempo se procederá a la destrucción de estas muestras conforme normativa vigente.

- III. Devolución:** En caso de que el solicitante requiera la devolución de la muestra, podrá recogerla en un plazo de hasta quince (15) días hábiles a partir de la emisión del Criterio de Clasificación Arancelaria en el Laboratorio Merceológico de la Aduana Nacional, tomándose en cuenta que al ser sujeta a análisis de laboratorio no se encontrará en su estado original; transcurrido ese plazo, se procederá con la custodia y disposición de la muestra conforme lo establecido en el Parágrafo II.

ARTÍCULO 12.- (IMPROCEDENCIA). No procederá la solicitud de CCA cuando:

- I. La solicitud CCA-E esté sujeta a una acción de Control por parte de la Aduana Nacional o sujeta a un proceso contencioso tributario o judicial en trámite.
- II. La solicitud CCA-I se refiera a una mercancía idéntica que esté en proceso de evaluación o cuente con un CCA ya emitido, tal solicitud será considerada como no presentada.
- III. La solicitud de CCA corresponda a una mercancía prohibida de importación conforme normativa vigente.

ARTÍCULO 13.- (DESISTIMIENTO). El solicitante podrá desistir de la solicitud, en cualquier momento del proceso hasta antes de la emisión del CCA, procediéndose al archivo de obrados, en el sistema informático SEMCA.

Cuando la solicitud de CCA haya sido desistida y cuente con el pago por el servicio del Laboratorio Merceológico, dicho pago no será devuelto.

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

C. I. A. N.
Danyela A.
Arriaga L.
A. N.

D. V. A. N. M.
Rosario H.
Cuevas L.
A. N.

D. V. A. N. M.
Carlos A.
Molina L.
A. N.

D. V. A. N. M.
Nancy K.
Salazar M.
A. N.

T. A. N.
Teresa P.
Huanca P.
A. N.

	REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA		Código
			GNN-REG-08
			Versión
			Nº de página
			2
			Página 12 de 25

ARTÍCULO 14.- (RECHAZO). Se procederá a rechazar la solicitud cuando se identifique que el solicitante presuntamente proporcionó información falsa, respecto a la mercancía, aspecto que será sancionado conforme el Anexo de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente.

ARTÍCULO 15.- (CONFIDENCIALIDAD). Toda información de carácter confidencial que sea expresamente suministrada como tal, a efectos de la aplicación del presente Reglamento, será considerada estrictamente confidencial por la Aduana Nacional, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.

CAPÍTULO II ADMISIÓN DE LA SOLICITUD

ARTÍCULO 16.- (SOLICITUD). El solicitante debe requerir de manera expresa, la emisión de Criterio de Clasificación Arancelaria, mediante el llenado del Registro de Solicitud de Criterio de Clasificación Arancelaria correspondiente, en el sistema informático de la Aduana Nacional. La solicitud debe realizarse para una sola mercancía, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el Artículo 10 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.- (VERIFICACIÓN). La Aduana Nacional verificará el correcto llenado del Registro de Solicitud de CCA, el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas, en el plazo de hasta dos (2) días hábiles administrativos, computables a partir del día siguiente hábil de realizada la solicitud en el sistema informático SEMCA.

ARTÍCULO 18.- (ADMISIÓN). La solicitud será admitida cuando cumpla las condiciones y requisitos establecidos en el Artículo 10, aspecto que será comunicado al solicitante mediante el sistema informático SEMCA.

ARTÍCULO 19.- (SUBSANACIÓN).

- I. Si la solicitud tiene observaciones, la Aduana Nacional comunicará las mismas al solicitante, para que las subsane en un plazo de hasta siete (7) días hábiles computables a partir de la comunicación por el sistema informático SEMCA.

En caso de solicitudes por consulta interna para vehículos en los que se requiera una verificación física, el plazo de subsanación queda suspendido hasta realizada la verificación.

- II. Una vez que el solicitante realice la subsanación de las observaciones a través del sistema informático SEMCA, en el plazo de dos (2) días hábiles computables desde su recepción, se admitirá la solicitud en caso de que las observaciones hubiesen sido subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el parágrafo I del presente Artículo.
- III. Si el solicitante no realiza o no subsana las observaciones en su totalidad dentro el plazo establecido, se considerará como no presentada la solicitud, aspecto que le será comunicado mediante el sistema informático SEMCA.

CAPÍTULO III EVALUACIÓN TÉCNICA Y EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ARTÍCULO 20.- (CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA POR CONSULTA EXTERNA).

- I. El solicitante debe realizar el llenado del Registro de Solicitud de Criterio de Clasificación Arancelaria por Consulta Externa en el sistema informático SEMCA conforme el Anexo 2 del presente Reglamento.
- II. La Gerencia Nacional de Normas a través del Departamento de Valoración Aduanera, Nomenclatura y Merceología a partir de la admisión de la solicitud, realiza la evaluación técnica de los antecedentes entregados por el solicitante, procede a realizar el análisis merceológico y recibida la totalidad de la información emite el CCA conforme los plazos establecidos en el Artículo 9 del presente Reglamento.
- III. Si la solicitud incluye muestra, la misma deberá ser entregada en el Laboratorio Merceológico de la Aduana Nacional, realizando el pago correspondiente en la entidad financiera autorizada, bajo el código 135 – “Laboratorio Químico Merceológico”, conforme el plazo establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento.
- IV. En caso de requerirse reunión de aclaración técnica para Unidades Funcionales, verificaciones in situ de la mercancía o procesos de producción u otros aspectos adicionales, se comunicará este aspecto al solicitante a través del sistema informático SEMCA para su procesamiento hasta en un plazo máximo de siete (7) días hábiles administrativos, adicionándose este periodo al plazo establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento.

	REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA		Código
			GNN-REG-08
		Versión	Nº de página
		2	Página 14 de 25

Si el solicitante no presenta las complementaciones requeridas en su totalidad dentro el plazo establecido, se considerará como no presentada la solicitud, aspecto que será comunicado mediante el sistema informático SEMCA.

- V. El CCA-E se emitirá únicamente por la vía orientativa, por tanto no genera efecto vinculante a ningún despacho aduanero o proceso de control realizados por la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 21.- (CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA POR CONSULTA INTERNA).

- I. La Gerencia Nacional de Normas a través del Departamento de Valoración Aduanera, Nomenclatura y Merceología a partir de la admisión de la solicitud, realiza la evaluación técnica de los antecedentes entregados por el solicitante, procede a realizar el análisis merceológico y recibida la totalidad de la información emite el CCA conforme los plazos establecidos en el Artículo 9 del presente Reglamento.
- II. Si la solicitud incluye muestra, la misma deberá ser entregada en el Laboratorio Merceológico de la Aduana Nacional, conforme el plazo establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento.
- III. En caso de requerirse verificaciones in situ de la mercancía o de los procesos de producción, reuniones de aclaración técnica para Unidades Funcionales u otros aspectos adicionales, se comunicará al solicitante a través del sistema informático SEMCA para su procesamiento hasta en un plazo máximo de siete (7) días hábiles administrativos, adicionándose este periodo al plazo establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento.

Si el solicitante no presenta las complementaciones requeridas en su totalidad dentro el plazo establecido, se considerará como no presentada la solicitud, aspecto que será comunicado mediante el sistema informático SEMCA.

- IV. El Criterio de Clasificación Arancelaria emitido por Consulta Interna es aplicable para las dependencias de la Aduana Nacional siempre que se trate de una mercancía idéntica y sólo para fines de clasificación arancelaria, no autorizando el despacho del bien clasificado, el mismo que deberá sujetarse a las normas vigentes aplicables a los regímenes aduaneros.

	REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA		Código
			GNN-REG-08
		Versión	Nº de página
		2	Página 15 de 25

ARTÍCULO 22.- (NOTIFICACIÓN). La notificación del Criterio de Clasificación Arancelaria por Consulta Externa o Consulta Interna, será efectuada por la Gerencia Nacional de Normas a través del sistema informático SEMCA.

ANEXOS

ANEXO 1. TOMA DE MUESTRA

ANEXO 2. REGISTRO DE SOLICITUD CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA POR CONSULTA EXTERNA

C. A. N. A.
 Daniela A.
 Arratia
 A. N. A.
 Roscio H.
 Quilpa L.
 A. N.
 D. V. A. N. M.
 Carlos A.
 Molina L.
 A. N.
 D. V. A. N. M.
 Nores
 Salamanca M.
 A. N.
 Teresa D.
 Huanca P.
 A. N.

ANEXO 1: TOMA DE MUESTRA

1. ASPECTOS GENERALES

La toma de muestras será realizada por el solicitante, cuidadosamente sin dañar la mercancía, con los materiales de muestreo, considerando que el análisis de laboratorio será efectivo si el muestreo de la mercancía es representativo.

El solicitante debe revisar toda la información de la mercancía, en caso de que la misma contenga pictogramas de peligro asociados a su manipulación, debe respetar las instrucciones y contar con los Equipos de Protección Personal (EPP), materiales de muestreo y herramientas necesarias para el muestreo.

De manera excepcional, para solicitudes por consulta interna, el personal de laboratorio realizará la toma de muestra a requerimiento debidamente justificado por el solicitante, siempre que el Laboratorio Merceológico este equipado con la instrumentación de muestreo necesaria.

No se realizará la toma de muestra para los siguientes casos:

- Por razones de seguridad (por ejemplo mercancías radioactivas, explosivas.)
- Muestras que por su alto valor económico no deban destruirse.
- Por posible deterioro de la mercancía en el muestreo.
- Otros justificados.

2. MÉTODOS GENERALES PARA LA EXTRACCIÓN DE MUESTRAS.

El muestreo de mercancías será realizado por el solicitante, considerando lo siguiente:

2.1. Tipos de muestreo: El muestreo de la mercancía puede ser puntual o compuesto dependiendo el volumen y accesibilidad del lote.

- Puntual:** Cuando la mercancía presenta un aspecto homogéneo, la muestra puede extraerse de una sola parte del lote.
- Compuesto:** Cuando la mercancía presenta un aspecto heterogéneo, se debe cuartear la zona, es decir extraer de los extremos y del centro cantidades similares. Ej: Una cuchara de cada punto y luego mezclarla.

2.2. Tipos de mercancías:

- Mercancía a granel:** En caso de mercancía almacenada y transportada en recipientes grandes como silos, vagones, tambores, sacos, cajas,

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Código

GNN-REG-08

Versión

N° de página

2

Página 17 de 25

turrones, barriles u otros, la toma de muestra debe realizarse sin contaminarla y de forma compuesta conforme lo siguiente:

- tomar porciones en diferentes puntos (muestras sólidas) o alturas (muestras líquidas).
- Colocar las porciones en un recipiente limpio.
- Mezclar las porciones para su homogenización con el fin de tener una muestra representativa.
- Extraer la muestra conforme las cantidades detalladas en el cuadro 1 precedente.
- Etiquetar la muestra y embalar para su envío.

b) Mercancía envasada al por menor: En caso de mercancía envasada al por menor, que generalmente se presenta en forma homogénea o por unidad, la toma de muestra se realizará conforme lo siguiente:

- Tomar la muestra de forma aleatoria de forma puntual, conforme las cantidades detalladas en el cuadro 1.
- Etiquetar la muestra y embalar para su envío.

2.3. Etiquetado de la muestra:

La muestra debe ser etiquetada conteniendo mínimamente los siguientes datos:

- Número de formulario de solicitud registrado en el sistema informático.
- Código de la muestra asignada por el solicitante (en caso de contar).
- Nombre de la persona que realizó el muestreo.
- Fecha de muestreo.

2.4. Pictogramas de Seguridad: A continuación se detallan las precauciones que deberán tenerse en consideración en caso de que los productos por muestrear sean peligrosos o ameriten alguna condición particular, según señaléticas de los pictogramas de peligro (Gráfico 1) :

- a) Tóxicos y Corrosivos. Los productos que presentan estas características deben ser muestreados en lugares ventilados, evitando aspirar sus vapores o polvos, el contacto con la piel, los ojos, y su ingestión. Se recomienda el uso de lentes, guantes y mascarillas, según el caso.

- b) Explosivos e Inflamables. Estos productos, al ser muestreados, deben estar alejados de flamas, chispas y calor; deberán manejarse con extrema precaución evitando que la mercancía y las muestras sufran golpes.
- c) Volátiles e Higroscopios. La operación de muestreo de este tipo de mercancías deben permanecer herméticamente cerrados en su mismo envase.

Gráfico: 1: Pictogramas de Peligro



3. CANTIDAD DE MUESTRA

Durante el muestreo, el solicitante deberá revisar las características de la mercancía y adjuntar datos que coadyuven a la determinación de la clasificación arancelaria, remitiendo las muestras e información adicional conforme lo detallado en el Cuadro 1 siguiente:

Cuadro 1: Requisitos por tipo de mercancía

Nº	TIPO DE MERCANCÍA	CANTIDAD (Cantidad mínima requerida, según su presentación)		INFORMACIÓN ADICIONAL
		A granel	Envasado al por menor	
1	Café, té yerba mate y especias	200 g o ml	2 u	Nombre comercial Grado de elaboración: Tostado, triturado, pulverizado, etc. Forma de presentación: Bolsa, cartón, yute, tetrapack, otros.
2	Cereales.	200 g	2 u	Nombre comercial Grado de elaboración (si aplica): Descascarillado, semiblanqueado, composición del producto final, entre otros Uso: Indicar el uso de la mercancía.

G.N.N.
Daniela A.
Arrascaeta
A.N.

D.V.A.N.M.
Rosendo H.
Gualpa L.
A.N.

D.V.A.N.M.
Carlos A.
Molina L.
A.N.

D.V.A.N.M.
Moisés L.
Salasorda M.
A.N.

Teresa
Huanca P.
A.N.

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Código

GNN-REG-08

Versión

Nº de página

2

Página 19 de 25

Nº	TIPO DE MERCANCÍA	CANTIDAD (Cantidad mínima requerida, según su presentación)		INFORMACIÓN ADICIONAL
		A granel	Envasado al por menor	
				Forma de presentación: Bolsa, cartón, yute, caja, otros.
3	Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo.	150 g	2 u	Nombre comercial Composición porcentual. Grado de elaboración: Grano, harina, grañones, otros. Granulometría Forma de presentación: Bolsa, cartón, yute, caja, otros.
4	Preparaciones alimenticias diversas Esencias, extractos, levaduras, galletas, artículos de confitería.	200 g o ml	2 u	Nombre comercial Grado de elaboración Composición porcentual y otros. Forma de presentación: Bolsa, cartón, paquete, frasco, caja, otros.
5	Bebidas analcohólicas, alcohólicas, agua, néctar, jugos, bebidas energizantes.	-	2 u	Nombre comercial Composición porcentual Uso: Indicar el uso de la mercancía Forma de presentación: Envases de vidrio, plástico, tetrapack, otros.
6	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas. Patatas, tomates, zanahorias, chuño, maní.	250 g o ml	2 u	Nombre comercial Características fisicoquímicas: Composición porcentual Forma de presentación: Enlatados, tetrapack, otros. Uso: Indicar el uso de la mercancía.
7	Productos químicos inorgánicos Productos químicos orgánicos	200 g o ml	1 u	Nombre químico No. CAS (de corresponder) Remitir ficha técnica con la siguiente información: - Calidad (pureza): Grado técnico, grado alimenticio, etc. - Aspecto físico - Composición porcentual (grado P.A, grado Q.P, otros) - Forma de presentación: Tambores, bombonas, botellas, frascos, otros. Uso: Indicar el uso de la mercancía. Forma de obtención: Describir o adjuntar el diagrama de proceso.
8	Abonos minerales, químicos, fertilizantes y similares	200 g o ml	1 u	Nombre comercial No. CAS (de corresponder) Remitir ficha técnica con la siguiente información: - Composición porcentual - Tipo de abono: Simple, compuesto, otros. - Forma de presentación: Sacos, canecas, bolsa, otros. - Uso: Indicar el uso específico de la mercancía.
9	Pinturas, barnices, tintas, mastiques	-	1 u	Nombre comercial Remitir ficha técnica con la siguiente

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

G.N.V.
Carpeta
Arratia T.
A.N.

D.V.A.N.M.
Rosco H.
Gualpa L.
A.N.

D.V.A.N.M.
Carlos A.
Molina L.
A.N.

D.V.A.N.M.
Moena K.
Salamanca M.
A.N.

Teresa J.
Huancap.
A.N.

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Nº	TIPO DE MERCANCÍA	CANTIDAD (Cantidad mínima requerida, según su presentación)		INFORMACIÓN ADICIONAL
		A granel	Envasado al por menor	
				información: - Composición porcentual: Resinas orgánicas o sintéticas, a base de dióxido de titanio u otros. - Forma de presentación: Frascos, balde, bidón, otros. - Uso: Indicar el uso específico de la mercancía.
10	Aceites esenciales y resinoides, preparaciones de perfumería, tocador o cosmética	-	1 u	Nombre comercial Remitir ficha técnica con la siguiente información: - Composición porcentual - Forma de presentación: Frascos, otros. - Uso: Indicar el uso específico de la mercancía.
11	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, productos de limpieza.	-	2 u	Nombre comercial Remitir ficha técnica con la siguiente información: - Composición porcentual (de corresponder indicar si es aniónico, catiónicos, no iónicos, otros). - Forma de presentación: Barra, frasco, cajas, bolsas, otros. - Uso: Indicar el uso de la mercancía.
12	Productos diversos de las industrias químicas, Insecticidas, raticidas, desinfectantes, funguicidas	-	1 u	Nombre comercial Remitir ficha técnica con la siguiente información: - Composición porcentual - Forma de presentación: Bolsas, cajas, aerosoles, manillas, tarjetas, parches, otros. - Uso: Indicar el uso de la mercancía.
13	Plásticos y sus manufacturas			
	Forma primaria: Resinas, pellets, otros.	100 g	-	Nombre comercial Remitir ficha técnica con la siguiente información: - Composición porcentual - Índice de viscosidad (ml/g) (de corresponder) - Forma de presentación: Bolsas, cajas, tambores, otros. - Uso: Indicar el uso de la mercancía
	Semi manufacturas: Láminas Monofilamentos, placas, otros	-	1 u	Nombre comercial Composición porcentual: Cloruro de polivinilo (PVC), polietileno (PE), polipropileno (PP), otros., contenido de plastificante, otros) Forma de presentación: Láminas, hojas, cintas, tiras, placas, otros. Uso: Indicar el uso de la mercancía
	Manufactura: artículos para la construcción, artículos de uso	-	1 u	Nombre comercial Tipo de plástico: Cloruro de polivinilo (PVC), polietileno (PE), polipropileno (PP), otros.

C. V. N. M.
Daniel A.
Arratia M.
A.N.

C. V. N. M.
Rosario H.
Gualpa L.
A.N.

D. V. A. N. M.
Carlos A.
Molina L.
A.N.

C. V. N. M.
Nancy K.
Salazar M.
A.N.

C. V. N. M.
Teresa P.
Huanca P.
A.N.

Nº	TIPO DE MERCANCÍA	CANTIDAD (Cantidad mínima requerida, según su presentación)		INFORMACIÓN ADICIONAL
		A granel	Envasado al por menor	
	doméstico, otros			Uso: Indicar el uso de la mercancía
14	Caucho y sus manufacturas			Nombre comercial Composición porcentual: Caucho natural, caucho sintético, caucho facticio, otros. Grado de elaboración: si es vulcanizado o no Uso: Indicar el uso de la mercancía.
	Forma primaria: Natural, látex	100 g	-	
	Manufactura, Tubos, cuerdas, neumáticos, prendas y otros	-	1 u	
15	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera. Coníferas, maderas tropicales, roble, bagazo de bambú, etc.	-	1 u	Nombre comercial y Nombre científico Origen: Indicar origen de la madera Grado de elaboración: En bruto, descortezada, redondeadas, impregnadas con conservantes, aserradas, con acanalados, lacados (remitir diagrama de flujo de proceso). Composición (de corresponder): Señalar si son aglomeradas, con aglutinantes u otros. Uso: Indicar el uso de la mercancía.
16	Hilos, hilados, cordeles, cuerdas, cordajes, chenillas.	200 g	1 u	Nombre comercial Composición porcentual Forma de presentación: Conos, ovillos, madejas, canutos, carretes, etc. Uso: Indicar el uso del producto.
17	Tejidos, tela sin tejer, guata, telas impregnadas - estratificadas, telas terciopeladas, afelpadas, de chenilla, acolchadas o bordadas y otros tejidos (de algodón, sintéticos, otros), guata, artículos de guata	40 cm x el ancho del rollo		Nombre comercial Ancho Composición porcentual: Algodón, poliéster, otros Uso: Indicar el uso del producto.
18	Alfombras y demás revestimientos para suelo de materia textil.	50x50 cm	1 u	Nombre comercial Superposición de capas Dimensiones Composición porcentual Forma de fabricación: A mano, a máquina, otros. Uso: Indicar el uso de la mercancía
19	Productos y artículos textiles para usos técnicos: Capachos, fieltros forrados, telas para cerner, telas reforzadas con metal	50x50 cm	2 u	Nombre comercial Composición porcentual Grado de elaboración Uso: Indicar el uso de la mercancía
20	Prendas de vestir tejidas	-	1 u	Nombre comercial Composición porcentual Género: Femenino, masculino, adulto o infantil
21	Otros artículos textiles confeccionados: Ropa de cama, mantas, etiquetas, escudos,	-	1 u	Nombre comercial Composición porcentual Para las mercancías presentadas en juegos o surtidos, se deben indicar los elementos que

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Nº	TIPO DE MERCANCÍA	CANTIDAD (Cantidad mínima requerida, según su presentación)		INFORMACIÓN ADICIONAL
		A granel	Envasado al por menor	
	banderas, cordones de zapato, pompones, mangueras, correas de transmisión, etc.			lo conforman: Sábana, sobre sábana, funda de almohada; mantel, individuales y servilletas, entre otros.
22	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos	1 impar (lado izquierdo)		Nombre comercial Composición: De la suela y la parte superior (capellada). Uso: Para deporte profesional, gimnasia, entrenamiento, para actividades recreativas, otros.
23	Sombreros, cascos y demás tocados	-	1 u	Nombre comercial Composición porcentual Uso: Indicar el uso de la mercancía Grado de elaboración: Semi manufactura (casco) o producto terminado.
24	Paraguas, sombrillas, toldos, quitasoles	-	1 u	Nombre comercial Composición: Plástico, tela impregnada, otros. Uso: Tienda, protectores, otros.
25	Productos cerámicos y sus manufacturas	(600 x 600) mm	1 u	Nombre comercial Composición: Barro, gres, porcelana, otros. Dimensiones Uso: Indicar el uso de la mercancía.
26	Vidrio y sus manufacturas	30x30 cm	1 u	Nombre comercial Tipo de vidrio Grado de elaboración (si corresponde) Forma de presentación: Presentado en juego o surtidos, otros. Uso: Indicar el uso de la mercancía.
27	Fundición, hierro, acero Barras, laminas, perfiles y otros.	Bruto 50 g Lámina 50x50 cm Barra, perfil, similar 50 cm	1 u	Nombre comercial Remitir ficha técnica con la siguiente información: - Composición: Contenido de carbono, manganeso, cromo, fósforo, silicio, aluminio, boro, cobalto, cobre, plomo, molibdeno, níquel, niobio, titanio, wolframio, vanadio, circonio, otros. - Uso: Indicar el uso de la mercancía.
28	Cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc, estaño, Barras, laminas, perfiles y otros.		1 u	
29	Los demás metales comunes; cermets; Barras, laminas, perfiles y otros.		1 u	
30	Set, juegos o surtidos acondicionados para la venta por menor Ej.: Cosméticos, utensilios, entre otros.	-	1	Nombre comercial Composición: Caucho, plástico, textil, otros. Uso: Indicar el uso de la mercancía.
31	Otros			Comunicarse con Laboratorio Merceológico de la Aduana Nacional

(*) En caso de que la presentación de la mercancía no cumpla con las cantidades, volúmenes, tamaños requeridos y no sea posible la remisión de la muestra, coordine con el personal de Laboratorio Merceológico.

C. R. N.
Daniela A.
Arraiza
A.N.

D.V.A.N.M.
Rosendo H.
Cusiño L.
A.N.

D.V.A.N.M.
Carlos A.
Molina L.
A.N.

D.V.A.N.M.
Noemy K.
Salazar M.
A.N.

D.V.A.N.M.
Teresa J.
Huanca P.
A.N.

**REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE
CRITERIO DE CLASIFICACIÓN
ARANCELARIA**

ANEXO 2: SOLICITUD DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA POR CONSULTA EXTERNA

Aduana Nacional		REGISTRO DE SOLICITUD DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA POR CONSULTA EXTERNA CCA-E		Código R-300	
				Versión 2	Página 1 de 1
Nº DE SOLICITUD:					
RUBRO 1. DATOS DE LA SOLICITUD					
TIPO DE OPERADOR:		TIPO DE DOCUMENTO:			
NRO. DE DOCUMENTO:		RAZÓN SOCIAL:			
SOLICITANTE:		OEA:		Si /No	
TELÉFONO:		CORREO ELECTRÓNICO:			
DIRECCIÓN:		CIUDAD:			
RUBRO 2. DATOS DE LA MERCANCÍA					
NOMBRE TÉCNICO COMERCIAL:		PROVEEDOR Y/O FABRICANTE:			
MARCA:		TIPO:			
CLASE:		MODELO:			
DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS (composición, uso y aplicación, presentación, entre otros):					
LA MERCANCÍA ES UNA UNIDAD FUNCIONAL:	SI ☐ NO ☐				
ESTADO:	Usado ☐ Nuevo ☐				
SUBPARTIDA ARANCELARIA SUGERIDA:		JUSTIFICACIÓN DE SUBPARTIDA ARANCELARIA SUGERIDA EN BASE AL SISTEMA ARMONIZADO:			
RAZONES QUE MOTIVAN SU SOLICITUD Y DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN COMERCIAL:		OBSERVACIONES:			
RUBRO 3. DOCUMENTOS ADJUNTOS:					
DOCUMENTOS TÉCNICOS (ficha técnica, catalogo, manual, plano, certificado de análisis, folleto, fotografías otros):		DOCUMENTOS COMERCIALES (Ej. factura comercial):			
MUESTRA:		REQUISITOS POR TIPO DE MERCANCÍA:			
Nº DE RECIBO (pago por servicio del Laboratorio Merceológico):					
RUBRO 4. OTRAS CONSIDERACIONES					

G.N.M.
Daniela A.
Arredondo A.N.

D.V.A.N.M.
Rosario H.
Cuevas L.
A.N.

D.V.A.N.M.
Carlos A.
Molina L.
A.N.

D.V.A.N.M.
Noemí C.
Salazar M.
A.N.

D.V.A.N.M.
Teresa O.
Huanca P.
A.N.

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Código

GNN-REG-08

Versión

Nº de página

2

Página 24 de 25

REMISIÓN DE DOCUMENTOS FÍSICOS (SI CORRESPONDE)

DETALLAR LOS
DOCUMENTOS A
PROPORCIONAR DE
FORMA FÍSICA:

CANTIDAD DE
DOCUMENTOS:
NÚMERO DE
HOJAS:

ADICIONALMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67
DEL CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO, INDIQUE SI SOLICITA
RESERVA DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.

SI

☐

NO

☐

DECLARACIÓN JURADA

Yo declaro que:

Toda la información proporcionada en el presente formulario, documentación adjunta y/o muestra, antecedentes adicionales, así como información complementaria que pueda ser solicitada, corresponden únicamente a la mercancía consultada y se ajustan a la verdad, son exactos, y completos según mi leal saber y entender.

La mercancía objeto de la presente solicitud NO se encuentra sujeta a una acción de control por parte de la Aduana Nacional ni está sujeta a un proceso contencioso tributario o judicial en trámite.

Ante cualquier diferencia, discrepancia existente me sujeto a la aplicación de las medidas previstas en normativa vigente.

Estoy de acuerdo a ser comunicado y notificado en el correo electrónico señalado en el presente formulario de solicitud.

ACEPTO

La Paz, XX de XXXX de 202X

G.N.M.
Danyela
Arriola
A.N.

D.V.A.N.M.
Rosario H.
Gualpa L.
A.N.

D.V.A.N.M.
Carlos A.
Molina L.
A.N.

D.V.A.N.M.
Noemi C.
Salamanca M.
A.N.

D.V.A.N.M.
Teresa O.
Huanca P.
A.N.

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Código	
GNN-REG-08	
Versión	Nº de página
2	Página 25 de 25

INSTRUCTIVO DE LLENADO REGISTRO R-300

SOLICITUD DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA POR CONSULTA EXTERNA

El solicitante debe ingresar en el sistema informático SEMCA para llenar el Registro de solicitud. Todos los campos del registro de solicitud son de carácter obligatorio a excepción de los campos tipo, modelo y clase del Rubro 2 y remisión de documentos físicos del Rubro 4.

Nº DE SOLICITUD: A ser llenado automáticamente por el Sistema Informático.

RUBRO 1. DATOS DE LA SOLICITUD

TIPO DE OPERADOR: Consignar el tipo de operador conforme a la información del padrón de operadores de comercio exterior.

TIPO DE DOCUMENTO: Seleccionar el tipo de documento del solicitante sea Número de Identificación Tributaria o Cédula de Identidad.

NÚMERO DE DOCUMENTO: Consignar el Número del tipo de documento conforme a la información del padrón de operadores de comercio exterior.

OEA: Indicar si el solicitante es un Operador Económico Autorizado.

SOLICITANTE: Campo a ser llenado de manera automática por el Sistema Informático en función a la información consignada en el campo número de documento.

TELÉFONO: Campo a ser llenado de manera automática por el Sistema Informático en función a la información consignada en el campo número de documento.

CORREO ELECTRÓNICO: Campo a ser llenado de manera automática por el Sistema Informático en función a la información consignada en el campo número de documento.

DIRECCIÓN: Campo a ser llenado de manera automática por el Sistema Informático en función a la información consignada en el campo número de documento.

CIUDAD: Consignar la ciudad en la que se genera la solicitud.

RUBRO 2. DATOS DE LA MERCANCÍA

NOMBRE TÉCNICO COMERCIAL: Seleccionar o consignar el nombre comercial correspondiente a la mercancía objeto de la solicitud de CCA. No deberá consignarse otro tipo de información, como ser sinónimo en jergas popular, dimensiones, peso, composición, u otras características, considerando que para consignar esta información se cuenta con campos específicos.

PROVEEDOR Y/O FABRICANTE: Consignar el nombre o razón social del proveedor y/o fabricante de la mercancía objeto de la solicitud.

MARCA: Consignar la marca correspondiente a la mercancía objeto de la solicitud, es decir, la denominación o sigla que identifica a la mercancía de una empresa, misma que la distinga de otras en el mercado.

TIPO: Consignar la categoría que identifica a la mercancía que se importa.

CLASE: Consignar la subcategoría que diferencia a la mercancía de un conjunto de las demás del mismo tipo.

MODELO: Consignar el modelo correspondiente a la mercancía objeto de la solicitud; es decir, la denominación que el fabricante da a sus mercancías según sus características específicas y que reflejen alguna modificación o cualidad dada. Puede ser representado por un código numérico o alfanumérico.

DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS (composición, uso y aplicación, presentación, entre otros): Consignar información adicional a la descrita en los campos anteriores sobre las características de la mercancía objeto de la solicitud y que permita identificar la misma con absoluta precisión a efectos de la determinación de su clasificación arancelaria.

LA MERCANCÍA ES UNA UNIDAD FUNCIONAL: Indicar si la mercancía objeto de la solicitud corresponde a una Unidad Funcional, marcando en la casilla respectiva.

ESTADO: Indicar el estado de la mercancía objeto de la solicitud, marcando en la casilla respectiva.

SUBPARTIDA ARANCELARIA SUGERIDA: Consignar la subpartida arancelaria conforme el Arancel Aduanero de Importaciones vigente, que se considera corresponde a la mercancía objeto de la solicitud.

JUSTIFICACIÓN DE SUBPARTIDA ARANCELARIA SUGERIDA EN BASE AL SISTEMA ARMONIZADO: Consignar la justificación correspondiente sobre la Subpartida Arancelaria en la que se considera corresponde la clasificación de la mercancía objeto de la solicitud.

RAZONES QUE MOTIVAN SU SOLICITUD Y DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN COMERCIAL: Explicar o detallar las razones que motivan la solicitud de Criterio de Clasificación Arancelaria y consignar información sobre la operación comercial relacionada con la mercancía objeto de la solicitud.

OBSERVACIONES: Señalar las observaciones (de corresponder).

RUBRO 3. ADJUNTOS:

DOCUMENTOS TÉCNICOS: Consignar y detallar los documentos técnicos que se adjuntan a la solicitud, como ser: ficha técnica, catalogo, manual, plano, certificado de análisis, folleto, fotografías u otros.

DOCUMENTOS COMERCIALES: Consignar y detallar los documentos comerciales que se adjuntan a la solicitud, como ser: factura comercial, contrato de compra venta, contrato de distribución u otros.

MUESTRA: Indicar si se envía muestra de la mercancía objeto de la solicitud.

REQUISITOS POR TIPO DE MERCANCÍA: Seleccionar el tipo de mercancía de la solicitud.

Nº DE RECIBO: Consignar el número del Recibo de Pago por Servicio de Laboratorio Merceológico, efectuado en la entidad financiera autorizada para el efecto.

RUBRO 4. REMISIÓN DE DOCUMENTOS FÍSICOS (SI CORRESPONDE O UNIDADES FUNCIONALES):

Cuando la documentación exceda la capacidad establecida y para solicitudes de unidad funcional, la información deberá ser remitida de manera física a la GNN, opcional.

DETALLAR LOS DOCUMENTOS A PROPORCIONAR DE FORMA FÍSICA: Detallar los documentos que se estuvieran remitiendo de manera física, cuando así corresponda.

CANTIDAD DE DOCUMENTOS: Consignar la cantidad de documentos que se estuvieran remitiendo de manera física, cuando así corresponda.

NÚMERO DE HOJAS: Consignar el número de hojas que se estuvieran remitiendo de manera física, cuando así corresponda.

DECLARACIÓN JURADA: Leer y verificar lo descrito, campo obligatorio.

FECHA: Campo a ser llenado de manera automática por el Sistema Informático.